



RESOLUCIÓN N° 1428
(08 de Agosto de 2006)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1541 de 1978, y la resolución 0434 del 04 de abril de 2005 y,

CONSIDERANDO

Ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Minas del Municipio del Pital (H), representado legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO SARRIAS ARTUNDUAGA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 83.225.739 del Pital (H), solicita Concesión de Aguas Superficiales, provenientes de la Quebrada "La Esencial", para surtir el acueducto de la vereda Las Minas y San Miguel del municipio del Pital (H) para uso domestico de 46 familias, mediante captaciones de fondo ubicada en la vereda El Libano del mismo municipio.

Mediante auto de inicio de tramite N° 045 de 16 de mayo de 2006, fue admitida la solicitud y se ordeno la publicación mediante aviso, el cual fue fijado en la Alcaldía Municipal del Pital y en las instalaciones de esta Entidad, con el fin de garantizar las oposiciones que pudieren presentarse, sin que se hubieran presentado. Así mismo se dispuso la visita de inspección ocular.

De acuerdo con los autos que antecedan y conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 1541 de 1978, se practicó visita de inspección ocular a la vereda San Miguel y Las Minas, con el objeto de analizar la solicitud presentada por el representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Minas, a fin de evaluar la petición de concesión de aguas superficiales.

El profesional universitario EDILBERTO MEDINA ARIAS, Ingeniero Agrícola de la CAM, rindió su informe de visita ocular y concepto tecnico N° 642 del agosto 10 de 2006, en el cual determino lo siguiente:

1. AFOROS DE LA FUENTE

El caudal de la Qda. **La Esencial** en temporada de verano en el sector es de 18,30 lit/seg. La captación sobre esta fuente se ubicara en los predios de la señora Benedita Pejoy, fuente que cuenta con una amplia zona protectora en bosque secundario en la parte alta estribaciones del flanco oriental de la serranía de las minas

2. USUARIOS DE LA FUENTE

En el sector aguas arriba de la captación proyectada sobre la fuente La Esencial no se tienen más captaciones, aguas abajo ya luego de desembocar en la quebrada Lagunilla, si se cuenta con múltiples usuarios principalmente para riego y para el uso domestico de las veredas, El Tambo, Buenos Aires, La Mercedes, Lagunilla, El Arroyán ect



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza
DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO

3. FUENTES DE CONTAMINACIÓN

La Qda. La Esencial no recibe mayor contaminación antropica, aguas arriba de la captación, pero si aguas abajo donde, dado su alto grado de intervención y la existencia de fincas cafeteras aledañas a la fuente generan contaminación con agroquímicos, sedimentos, aguas negras y con aguas del lavado de café, principalmente.

4. NECESIDAD

El acueducto esta diseñado para dotar del servicio a 46 usuarios con una población proyectada a 20 años de 498 habitantes, ubicados en las veredas San Miguel y las Minas, para lo cual se requiere un caudal medio diario de **1,23 lit/seg.**

TOTAL NECESIDAD DEL ACUEDUCTO: 1,23 lit/seg.

En consecuencia de lo expuesto en la parte motiva y acogiendo el informe de visita Técnica N° 542, efectuado por el profesional universitario de la CAM, este despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **CARLOS EDUARDO SARRIAS ARTUNDUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.225.739 del Pital, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Minas del municipio del Pital, para el consumo domestico de 46 familias de la vereda Las Minas y San Miguel del municipio del Pital (H), en un caudal de 1.23 lit/seg, derivado de la quebrada La Esencial.

1. RECOMENDACIONES

Los usuarios de los acueductos en la vereda liderados por su junta directiva de los acueductos, deben realizar uso racional del agua estableciendo la **micro medición**, el cual es básico para mantener buen servicio a todos los usuarios de la quebrada de la zona y respetar el caudal asignado, mediante válvula de control junto al desarenador.

La comunidad debe vigilar y velar por la preservación de la zona de nacimientos, como también apoyar campañas de arborización y protección de fuentes en el sector ya intervenidas, evitar su contaminación con residuos de cosechas, agroquímicos, y aguas negras. Generando fondos, para con el apoyo de la administración municipal adquirir predios ya intervenidos de la fuente de captación, en zonas de nacimientos; además de luchar por que se preserven las márgenes de las quebradas en una franja no inferior a 30 metros que se debe mantener en cobertura vegetal protectora permanente, dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977, en su artículo 3 Numeral 1 Literal b, y constituyéndose en defensores de las zonas de protección de la fuente hídrica.

La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978 sobre abastecimiento a todos los usuarios a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de fuerte verano.



30

Las anteriores recomendaciones son de obligatorio cumplimiento para el beneficiario de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión es por diez (10) años contados a partir de la publicación de la resolución final. Fecha en la cual el usuario debe solicitar la renovación de la concesión.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de la captación control y conducción, tanques de almacenamiento. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación y conducción del agua. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión queda obligada a cumplir con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su Título VII artículo 43 donde se establece:..."tasas por utilización de aguas, por personas naturales o jurídicas publicas o privadas, darán lugar a cobros de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinaran al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código de Recursos Renovables y de protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculara y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

ARTICULO SEXTO: La concesión aquí otorgada queda sujeta al cumplimiento de los siguientes artículos del Decreto 1541 de 1978:

- Artículo 37..."el suministro de agua para satisfacer las concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, El Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La presencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turno conforme al artículo 122 del mismo decreto".
- Artículo 49..."Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que se fijan en la resolución respectiva deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma".
- Artículo 64..."Para que pueda hacer uso de la concesión de aguas se requiere de las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva y hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, hoy CAM".



ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario solo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión y se advierte que, al incurrir en alguna de las conductas consagradas en los artículos 238 y 239 del decreto 1541 de 1978, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario no podrá ceder ni vender los derechos de agua aquí dispuestos sin permiso de Autoridad Ambiental.


ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua otorgada, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia y las previstas en el artículo 248 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS EDUARDO SARRIAS ARTUNDUAGA, en condición de representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Minas, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental del Huila, a costa del beneficiario, lo cual lo hará dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y que acreditara mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Centro

Expediente: 3.4-014-2006

Proyecto: Carlos Suárez

Judicante DTC